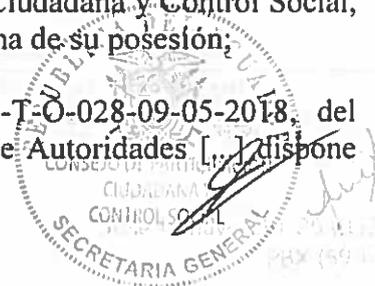




RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-O-291-25-02-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: “fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción”; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para “proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección”; “del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]”;
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que**, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *“Declarada la terminación anticipada de los periodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes”*;
- Que**, el artículo 5, numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece la atribución de “Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan ”;
- Que**, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estará conformado por cuatro (4) miembros, de los cuales un (1) delegado de los afiliados activos y un (1) delegado de los jubilados y sus suplentes, serán elegidos por concurso público de oposición y méritos con la dirección y vigilancia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes durarán 4 años en sus funciones desde la fecha de su posesión;
- Que**, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone



que: *“las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio”*;

Que, el artículo 11 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], referente a los requisitos establece que: *“Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos para cada caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar”*;

Que, el Pleno del CPCCS-T, emitió el *“Mandato para el Concurso de Selección y Designación de los miembros principales y suplentes, por los afiliados activos y jubilados del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”* mediante Resolución N.-PLE-CPCCS-T-O-190-05-12-2018;

Que, el art. 19 del *“Mandato para el Concurso de Selección y Designación de los miembros principales y suplentes, por los afiliados activos y jubilados del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”* determina: *“La Comisión Ciudadana elaborará un Informe de Recomendación sobre la habilitación de los postulantes, este será presentado en un término de diez (10) días contados desde la culminación del término para la postulación. Una vez conocido por el Pleno del CPCCS-T el Informe de Habilitación, el Pleno del CPCCST emitirá la resolución correspondiente a la habilitación, y dispondrá que la Comisión Técnica proceda con la revisión de los méritos.”*

Que, el art. 20 del *“Mandato para el Concurso de Selección y Designación de los miembros principales y suplentes, por los afiliados activos y jubilados del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”* determina: *“Las y los postulantes inhabilitados podrán impugnar sus resultados ante el Pleno del CPCCS-T, sin perjuicio de que la Comisión Ciudadana continúe con la fase de valoración de los méritos de los postulantes habilitados. Las impugnaciones se presentarán en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la resolución del Pleno que da por conocido el Informe de la Comisión Ciudadana y el Pleno del Consejo resolverá en el término de cuatro (4) días”*- En esta fase, solo puede ser objeto de impugnación el informe de la Comisión Técnica Ciudadana de revisión de requisitos e inhabilidades”.

y:

Que, en virtud del artículo 20 del Mandato, el postulante José Fernando Fabara Murga **IMPUGNA** los resultados de la fase de habilitación, argumentando lo siguiente:

En el informe emitido por su Autoridad, señalan los requisitos que no he cumplido y por tal no he sido admitido al “Concurso de selección y Designación de los Miembros Principales y Suplentes, por los Afiliados



Activos y Jubilados, al Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, los mismo (sic) que detallo a continuación y suscrito la respectiva justificación:

- a) **No presentar el Certificado del IESS:** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emite únicamente el “Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Patronales”, el mismo que se puede descargar del Portal Web de dicha Institución. Quienes se encuentran obligados a presentar este documento son aquellos que tienen Código Patronal. En ninguna parte del estatuto del Concurso, establece postularse en calidad de Patrono, por ende, al no tener Código Patronal no me encuentro en la obligación de presentar este Certificado.
- b) **Presentar Certificado incompleto del CNE:** El Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro del la Directiva de un partido o movimiento político en los 5 años anteriores a la convocatoria al presente Concurso, por motivos de viaje lo solicite en una Agencia del CNE en Santo Domingo. Requiero a la Comisión, realice las respectivas investigaciones en la Institución, pues no he omitido ninguna información en relación a este Certificado. Como prueba de descargo incluyo a este escrito nuevamente dicho Certificado.
- c) **Omitir en la Declaración Juramentada el (literal p) “p) Quienes se hallaren incurso en algunas de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio en el Sector Público”:** Señores de la Comisión Técnica Ciudadana, pido a Ustedes consideren la revisión de Declaración Juramentada nuevamente, puesto que el literal p no ha sido omitido. Como prueba de descargo de aquello, ingreso el segundo testimonio de la Declaración Juramentada, en la que se puede evidenciar dicho literal.

Con lo expuesto, pido al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Comisión Técnica Ciudadana para Designación de Representantes del BIESS, consideren mi postulación, puesto que he cumplido al 100% con la presentación de los documentos habilitantes que requiere este Concurso Publico.(sic)

El postulante en el escrito de impugnación argumenta que el certificado previsto en el literal h., del numeral 1, del artículo 14 del “Mandato para el Concurso de Selección y Designación de los miembros principales y suplentes, por los afiliados activos y jubilados del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social” (en adelante Mandato del BIESS), únicamente puede conferirse a la persona que ostentan la calidad de “Patrono”, por lo que indica que no tiene la obligación de presentar este documento.

Con referencia a lo descrito, se debe manifestar que el artículo ~~14~~ literal t, del Mandato del BIESS, en concordancia con el artículo 10, numeral 4 de la Ley del





cláusulas definitivas, en las que se realiza determinados actos, que debe cumplir con un principio básico procesal, que es el de preclusión, el cual consiste en la pérdida o la extinción de una facultad procesal por la finalización de un momento procesal, ya sea por el ejercicio de un derecho o por el transcurso del tiempo. Sobre el citado principio, la Corte Constitucional en SENTENCIA N. 031-14-SEP-CC manifestó que su aplicación:

Garantiza el derecho a la seguridad jurídica de las partes procesales y el acceso a una tutela judicial efectiva, puesto que con ello las partes procesales tienen la certeza de que el proceso judicial avanzará de modo continuo y que no pueden revisarse o retrotraerse tramos que ya han culminado y que se han consolidado.

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional declara que el principio de preclusión:

No solo asegura el respeto a las etapas existentes en un proceso, ocasionando que el cierre sucesivo de estas no haga posible volver a revisarlas nuevamente, sino que además garantiza la observancia de las normas jurídicas aplicables a cada una de las fases, lo cual genera certeza que el ordenamiento jurídico será aplicado correctamente, otorgando en definitiva, seguridad jurídica en la tramitación de un proceso¹

Considerando que de conformidad con el inciso primero del artículo 14 del Mandato del BIESS, los postulantes tenían la obligación de presentar toda la información y documentos requeridos en la entrega de sus expedientes de postulación, el mismo que ha finalizado, en virtud del principio de preclusión no se puede tomar en cuenta el documento presentado con la impugnación, caso contrario, se vulneraría el principio indicado.

Finalmente, respecto a la declaración juramentada presentada por el impugnante al momento de la postulación, una vez verificado el expediente, se observa que en la misma si se encuentra determinado el literal p. del artículo 11 del Mandato del BIESS (foja 17), en este sentido se determina que el postulante no se encuentra incurso en dicha prohibición.

Con base a lo expuesto, se verifica que el postulante no se encuentra incurso en las prohibiciones e inhabilidades; sin embargo, no cumple con la presentación de los documentos habilitantes previstos en los literales h. y k. del numeral 1, del artículo 14 del Mandato del BIESS,

RESUELVE

Artículo Único. - Negar la impugnación presentada por el postulante JOSÉ FERNANDO FABARA MURGA; ratificando la decisión de inhabilitación dada por

¹Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.° 107-15-SEP-CC, caso N.° 1725-12-EP.





la Comisión Técnica Ciudadana conformada para el concurso de selección y designación de los miembros principales y suplentes, por los afiliados activos y jubilados del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

DISPOSICIÓN FINAL. - Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano impugnante; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (E)



	CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <i>Secretario</i>	
..... <i>General</i>	
Numero Folios <i>-3- hojas</i>	
Quito <i>20-02-2019</i>	
..... PROSECRETARIA	